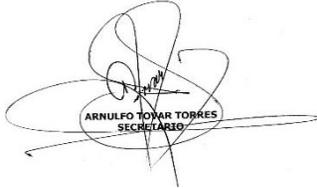


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha 12 de enero de 2024, paso a Despacho de la señora Jueza la presente solicitud, informándole que la parte solicitante no allegó prueba de la notificación personal a la absolvente. Sírvase proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte solicitante no cumplió en debida forma, con los requisitos que exige el art. 291 del CGP en cuanto a la notificación a la citada; la compareciente no ha sido citada en debida forma, razón por la cual, no pudo adelantarse el trámite de que habla el art. 183 del CGP.

Teniendo en cuenta la falta de interés del solicitante en la realización de la prueba anticipada interrogatorio de parte, lo que se evidencia en las dos veces en las que ha sido aplazada la misma sin hacer la respectiva notificación a la absolvente, se dispone el archivo de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.006 del 18 de enero de 2024



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO